

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa



Sanciona con fuerza de

Ley.

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 134°, 136°, 139° y 142° de la Ley 269, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 134°.- Las obras cuyo valor excedan de \$a: - - 190.000.- se ejecutarán mediante licitación pública. Cuando se tratase de obras de arte o de técnica especial en las que no exista competencia se admitirá la contratación directa.-

Artículo 136°.- No excediendo el costo de la obra de \$a: 190.000,- podrá ejecutarse por licitación pública, privada o por administración, según lo aconsejen las oficinas técnicas correspondientes.-

Artículo 139°.- Para ejecutarse una obra por el sistema de administración directa y cuyo monto exceda de \$a: 80.000,- se deberá reunir previamente la siguiente documentación:

- 1° Plano General y detalle del proyecto;
- 2° Pliego de Bases Condiciones y Especificaciones;
- 3° Presupuesto detallado;
- 4° Memoria descriptiva;
- 5° Demás datos e informes técnicos y financieros.

Artículo 142°.-Las Municipalidades de Primera Categoría quedan facultadas para efectuar adquisiciones en forma directa hasta la cantidad de \$a:20.000. de más de \$a: 20.000,- y hasta \$a: 50.000,- mediante -- concurso de precios; de más de \$a: 50.000,- y hasta \$a: 100.000,- por Licitación Pública o Privada, y excediendo esta última cantidad, mediante Licitación Pública.-

Las Municipalidades de Segunda Categoría quedan facultadas para efectuar adquisiciones en forma directa hasta la cantidad de \$a: 17.000,-; de más de \$a: 17.000,- y hasta \$a: 34.000,-mediante Concurso de precios; de más de \$a: 34.000,- y hasta \$a: 60.000,- por Licitación Pública o Privada, y excediendo esta última cantidad mediante Licitación Pública.

La Municipalidades de Tercera categoría y las Comisiones de Fomento quedan facultadas para efectuar adquisiciones en forma directa hasta la cantidad de \$a:14.000, más de \$a: 14.000,- y hasta \$a: 28.000,- mediante Concurso de precios; de más de \$a: 28.000,- y hasta \$a: 50.000,- por Licitación Pública o Privada, y excediendo esta última cantidad, mediante Licitación Pública.-

Cuando se trate de adquisiciones directas realizada para obras públicas que se realicen exclusivamente por administración, los montos serán los siguientes:

Municipalidades de Primera categoría hasta \$a: 60.000,-  
Municipalidades de Segunda categoría hasta \$a: 50.000,-  
Municipalidades de Tercera categoría y Comisiones de Fomento hasta \$a: 40.000.-

Los montos establecidos en este artículo y en los artículos 134°, 136° y 139°, se reajustarán trimestralmente, en forma automática por aplicación del índice de precios mayoristas nivel general que elabore el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, debiendo realizarse



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

112.-

el primer reajuste a los noventa (90) días de la promulgación de la presente Ley. El Poder Ejecutivo de la Provincia queda facultado para efectuar la actualización mediante Decreto, dando a conocer los índices del período correspondiente y los montos resultantes, a todas las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADO



BAJO EL N° 722

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

FELIPE ORDOÑEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 16 ENE 1984

Expte. N° 396 /84.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 66 /84.-

4



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

JOSE MARIA DELMASO  
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 16 ENE 1984

Registrada la presente

Ley bajo el número SETECIENTOS VEINTIDOS (722).-

mms.



CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION